



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OP
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00067-00
Demandante (s):	María Patricia Gómez López
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de las demandadas, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Encuentra el despacho, que reposa título judicial No 466010001447796 del 26/07/2022 por valor de \$ 1.817.052,00 consignado por PROTECCIÓN, monto que asciende a la suma total del crédito pretendido por la parte actora, contra dicha entidad motivo por el cual, se ordenará su entrega y se abstendrá el despacho de librar mandamiento contra esta.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **MARÍA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ**, la suma de \$1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
2. **SE ORDENA** La notificación de este proveído deberá realizarse por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR
3. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean la demandada dentro de los bancos Bancolombia,

Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$1.050.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

4. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A por lo estudiado.
5. **ORDENAR** la entrega del título judicial No No 466010001447796 del 26/07/2022 por valor de \$ 1.817.052,00 al Dr. LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO .C.C 14.237.899, lo anterior por tener la facultad de recibir en el poder allegado al expediente

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4104f5a150a6f802b2fbef2e4fbf4aeaffc1650e2e1c24b814863179ff193add**

Documento generado en 01/09/2022 02:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>